

Actualizado a: 17/08/2020

Se aprueba la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento del tejido cultural de la ciudad de Madrid, cuya actividad se ha visto afectada por la COVID-19, de ayudas a salas de actividad escénica de formato medio y grande, salas de exhibición cinematográfica y salas de música en vivo para 2020

**Destinatarios:** Empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas

## Información de interés

<b>Ámbito geográfico:</b>	Madrid
<b>Organismo:</b>	Ayuntamiento de Madrid
<b>Administración:</b>	Administración Local
<b>Plazo(s) de solicitud:</b>	14/08/2020
<b>Notas solicitud:</b>	Última convocatoria, hasta el 14 de agosto de 2020. En espera de próxima convocatoria
<b>Tipo:</b>	Subvención
<b>Importe:</b>	4,420,056.00€
<b>Notas:</b>	Crédito 2020: 4.420.056 euros
<b>CEE:</b>	
<b>Enlaces:</b>	

## Referencias de la publicación

- Decreto 200713. Boletín del Ayuntamiento de Madrid número 8696 de 31 de julio de 2020. (Convocatoria)
- Decreto 200713. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 184 de 31 de julio de 2020. (Extracto-Convocatoria)

Sectores	Subsectores	Descriptoros
Cultura y Comunicación	Arte y Espectáculos Cinematografía y Vídeo	Actividades artísticas Exhibición de espectáculos Exhibición de películas Manifestaciones culturales Música Salas de cine Salas de espectáculos

## B) Disposiciones y Actos

### Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte

**1283** *Resolución de 21 de julio de 2020 de la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte por la que se ordena la publicación del Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Cultura Turismo y Deporte, de fecha 13 de julio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas al mantenimiento del tejido cultural de la Ciudad de Madrid, cuya actividad se ha visto afectada por la COVID-19.*

Una vez aprobadas las bases por las que ha de regirse la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas al mantenimiento del tejido cultural de la Ciudad de Madrid cuya actividad se ha visto afectada por la COVID-19, de ayudas a salas de actividad escénica de formato medio y grande, salas de exhibición cinematográfica y salas de música en vivo para 2020; y en virtud de las facultades que me han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, y de conformidad con el artículo 8 de la correspondiente convocatoria y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, resuelvo:

Ordenar la publicación oficial del Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 13 de julio de 2020, y las correspondientes bases, con el siguiente contenido:

"Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento del tejido cultural de la Ciudad de Madrid cuya actividad se ha visto afectada por la COVID-19, de ayudas a salas de actividad escénica de formato medio y grande, salas de exhibición cinematográfica y salas de música en vivo para 2020, aprobando las correspondientes bases.

#### ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es apoyar el mantenimiento del tejido cultural de la Ciudad de Madrid cuya actividad se ha visto afectada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Las ayudas van dirigidas a los siguientes espacios culturales radicados en el término municipal de Madrid: salas de actividad escénica, salas de exhibición cinematográfica y salas de música en vivo.

#### ARTÍCULO 2. Periodo subvencionable.

La presente convocatoria se efectúa para los gastos realizados entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre de 2020.

#### ARTÍCULO 3. Características específicas de la convocatoria.

La presente convocatoria va dirigida a los siguientes espacios culturales con las siguientes modalidades:

A) Salas de actividad escénica, que comprende dos submodalidades:

A.1. Salas de formato medio.

A.2. Salas de formato grande.

B) Salas de exhibición cinematográfica, que comprende dos submodalidades:

B.1. Salas ubicadas en centros o complejos comerciales.

B.2. Salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la vía pública.

C) Salas de música en vivo.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por:

A) Salas de actividad escénica: espacios situados en la ciudad de Madrid acondicionados para la artes escénicas, con acceso del público mediante precio de entrada, con un proyecto de programación estable y continua, fundamental y principalmente dedicado a las artes escénicas sin perjuicio de su apertura a otras actividades complementarias y manifestaciones artísticas, con independencia del número de salas que tenga el espacio y diferenciándose según el aforo total en:

A.1. Salas de formato mediano: aforo de 251 a 500 localidades.

A.2. Salas de formato grande: aforo de más de 500 localidades.

Para los espacios de actividad escénica que cuenten con varias salas, y a efectos de determinar la submodalidad, el cómputo se referirá a la suma del aforo de las salas.

B) Salas de exhibición cinematográfica: espacios situados en la ciudad de Madrid, acondicionados para la exhibición de películas con acceso del público mediante precio de entrada, con un proyecto de programación estable y continuado y principalmente dedicado a la exhibición cinematográfica, con independencia del número de salas/pantallas que tenga el espacio, y diferenciándose según su ubicación en:

B.1. Salas ubicadas en centros o complejos comerciales.

B.2. Salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la vía pública.

C) Salas de música en vivo: espacios situados en la ciudad de Madrid acondicionados para actuaciones musicales en directo, con una trayectoria profesional y artística contrastada y con un papel activo en el calendario cultural de la ciudad de Madrid, con acceso del público mediante precio de entrada, con una programación de música en directo estable y continuada y principalmente dedicado a actuaciones de música en vivo, sin perjuicio de su apertura a otras actividades complementarias con independencia del número de salas que tenga el espacio.

No se considerarán incluidos en ninguno de los apartados anteriores, los espacios destinados a la prestación de servicios sociales, educativos o de otra índole similar en los que los ámbitos culturales definidos resulten complementarios o accesorios a su correspondiente actividad principal.

#### ARTÍCULO 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que ostenten la titularidad de la gestión de la sala o espacio, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación del espacio y,

2. que el espacio viniera desarrollando una programación continua y estable, dedicada a las actividades definidas en el artículo 1 de esta convocatoria, en el momento de la declaración del Estado de Alarma el día 14 de marzo de 2020, y

3. que se comprometan mediante declaración responsable a mantener la actividad del espacio abierto al público con programación estable y continua durante, como mínimo un año después de finalizado el Estado de Alarma.

No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración Pública.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades privadas adjudicatarias de la gestión de servicios de programas y/o espacios de titularidad pública de cualquier administración.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En base a lo establecido en el artículo 15.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, en

ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con aquellas otras subvenciones tanto nominativas como de pública concurrencia de cualquier Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid con la misma finalidad.

#### ARTÍCULO 5. Importe e imputación de créditos.

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 4.420.056 € con la siguiente distribución presupuestaria:

##### A) SALAS DE ACTIVIDAD ESCÉNICA.

El importe total destinado a esta modalidad es de 1.909.551 €, con la siguiente distribución por submodalidades y aplicaciones presupuestarias:

A.1. Salas de actividad escénica de formato mediano: importe total de la convocatoria 326.550 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

A.2. Salas de actividad escénica de formato grande: importe total de la convocatoria 1.583.001 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

##### B) SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA.

El importe total destinado a esta modalidad es de 1.172.500 €, con la siguiente distribución por submodalidades:

B.1.- Salas ubicadas en centros o complejos comerciales importe total de la convocatoria 210.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/098/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

B.2.- Salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la Vía Pública importe total de la convocatoria 962.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

##### C) SALAS DE MÚSICA EN VIVO.

El importe total destinado a esta modalidad es de 1.338.005 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

#### ARTÍCULO 6. Procedimiento de concesión.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento para su concesión es el de régimen simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, formulando la propuesta el órgano instructor de conformidad con el artículo 26.5 apartado b) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, pues el crédito consignado en la convocatoria es suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas, de conformidad asimismo con el artículo 55.1 segundo párrafo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 7. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan al objeto de esta convocatoria y que se realicen en el periodo subvencionable indicado en el artículo 2 de estas bases.

Serán exclusivamente gastos subvencionables los correspondientes a:

1. Alquiler del local.

2. Suministros de electricidad, agua, gas, teléfono e internet del espacio.

3. Servicios de desinfección y limpieza extraordinarios por COVID-19.

Los tributos derivados de los gastos ordinarios serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

En ningún caso se considerará gasto subvencionable los correspondientes a personal ni a obras de conservación ni nueva inversión.

#### ARTÍCULO 8. Publicación.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### ARTÍCULO 9. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### ARTÍCULO 10. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas según el modelo que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) junto con la documentación exigida irán dirigidas a la titular del Área de Gobierno de Cultura Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán electrónicamente, accediendo a la sede electrónica.

Deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid, debiéndose identificar en la solicitud con el certificado de representante de persona jurídica.

#### ARTÍCULO 11. Documentación a presentar por los solicitantes.

Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, que gestionen los espacios culturales referidos en el artículo 3, en inmuebles radicados en el término municipal de Madrid.

Las entidades solicitantes deberán ostentar la titularidad de la gestión de la sala, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación del local.

La actividad cultural del espacio debía estar desarrollando una programación continua y estable en el momento de la declaración del Estado de Alarma el día 14 de marzo de 2020.

Deberá cumplimentarse una solicitud por espacio, con un máximo de cuatro por solicitante.

En caso de que en un mismo inmueble estén ubicados varios espacios, solo se podrá presentar una solicitud por inmueble.

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud y sus anexos debidamente cumplimentados según el modelo que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

2. Anexo I: presupuesto que recogerá los gastos subvencionables previstos, relacionados por meses y conceptos y la previsión de ingresos para su cobertura, incluida la subvención municipal prevista. El presupuesto debe estar equilibrado.

3. Memoria sucinta que describa la necesidad y justificación de los gastos previstos descritos en el Anexo I.

4. Documentación que acredite que ostenta la titularidad de la sala en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que garantice la gestión y explotación del local, ya sea en su totalidad o en parte.

5. Referencia catastral del inmueble en el que está ubicado el espacio de la modalidad correspondiente.

6. Empresas privadas: escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

7. Escritura de poder del representante legal si no constara su capacidad de representación en alguno de los documentos anteriores

8. Documentación acreditativa del alta censal de la entidad solicitante en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente:

Epígrafe 963.1 - "Exhibición películas cinematográficas y videos": Salas de exhibición cinematográfica.

Epígrafe 965.1 y/ o 965.4 -"Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos)"/ "Empresas de Espectáculos": Salas de música en vivo y salas de actividad escénica.

9. Impreso municipal "T", de alta de pago por transferencia, debidamente cumplimentado, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria siga siendo válida, en cuyo caso se hará constar que el ingreso de la subvención se efectúe a la cuenta correspondiente indicando el número completo de la cuenta.

10. Declaración responsable del compromiso de mantener la actividad del espacio y abierto al público con programación estable y continua durante como mínimo un año desde la finalización del Estado de Alarma. Si durante este periodo cambia el titular de la gestión del espacio, el nuevo titular deberá mantener esta obligación y su incumplimiento conllevará el reintegro total de la subvención concedida al beneficiario.

11. Declaración responsable de que el espacio viniera desarrollando y fuera a desarrollar a lo largo del año 2020 una programación de teatro, música en vivo o exhibición cinematográfica continua y estable y, que fue cancelada con motivo de la declaración del Estado de Alarma el día 14 de marzo de 2020.

12. Declaración responsable de las ayudas, ingresos o recursos que financien los mismos gastos subvencionables de la presente convocatoria. El importe de la ayuda solicitada no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, al coste total de los gastos subvencionables de la presente convocatoria.

13. Declaración responsable de que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza o forma y finalidad solicitadas y, en su caso, obtenidas, en los dos ejercicios fiscales precedentes y en el ejercicio corriente, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

14. Declaración responsable por parte de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

15. Declaración responsable de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones y de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

16. Declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombre y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

17. Declaración responsable de que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y de que cumple con los requisitos que establece el artículo 4 de la convocatoria.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

El contenido de los certificados o declaraciones tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, en cuyo caso deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

## ARTÍCULO 12. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

## ARTÍCULO 13. Subsanación de defectos.

Si la solicitud o la documentación adicional no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ARTÍCULO 14. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

## ARTÍCULO 15. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor a la vista del expediente efectuará la propuesta de resolución provisional que de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tendrá el carácter de definitiva, si no se han de tener en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## ARTÍCULO 16. Procedimiento de concesión. Cuantía de la subvención.

En relación con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos la ordenanza, el presupuesto de gastos subvencionables presentado por el solicitante en el anexo I de la solicitud, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste total.

Para la determinación de la cuantía de la subvención correspondiente cada beneficiario se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El importe de la ayuda no podrá superar los siguientes límites:

a) el 30% del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable en la modalidad Salas de actividad escénica.

b) el 50% del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable en la modalidad Salas de música en vivo.

c) el 15% del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable en la modalidad espacios de exhibición cinematográfica submodalidad salas ubicadas en centros o complejos comerciales.

d) el 25% del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable en la modalidad espacios de exhibición cinematográfica submodalidad salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la vía pública.

2. El importe máximo por cada entidad/persona beneficiaria será de 200.000 euros, en relación con el cumplimiento de minimis establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

3. El número máximo de espacios subvencionados para un mismo beneficiario será de cuatro.

La asignación de las ayudas se realizará para cada modalidad o, en su caso, submodalidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se sumará el importe de las solicitudes de la correspondiente modalidad o submodalidad y si resultara un importe igual o inferior a la dotación económica de la modalidad o submodalidad, se concederá a cada espacio el importe de la ayuda solicitada.

En el caso de que la dotación económica de la modalidad o submodalidad fuese inferior a la suma de las ayudas solicitadas, la dotación se distribuirá entre todos los espacios de forma proporcional al porcentaje que cada solicitud represente sobre el total de la suma de las ayudas solicitadas para esa modalidad o submodalidad.

Si de la operación anterior resultara un saldo disponible como consecuencia de la aplicación de los importes máximos establecidos, aquél será distribuido de forma proporcional entre los espacios que no hayan alcanzado el mencionado límite máximo, hasta el importe solicitado.

#### ARTÍCULO 17. Concesión de la subvención.

La titular del Área de Gobierno de Cultura Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid así como en la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>) de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ARTÍCULO 18. Procedimiento de pago.

El pago del importe de las ayudas se tramitará una vez aprobada la concesión de la subvención.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

Conforme al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas con la solicitud no han superado el plazo de seis meses de validez.

#### ARTÍCULO 19. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los mismos gastos subvencionables de la presente convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



c) El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, al coste total de los gastos subvencionables de la presente convocatoria

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del objeto de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid a su difusión corporativa y publicitaria.

h) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

En cumplimiento del artículo 5.4.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13/09/2018 por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, las entidades subvencionadas en las propuestas presentadas a la presente convocatoria deberán evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el período de ejecución de la subvención concedida.

#### ARTÍCULO 20. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 35 y ss. de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

En base a lo establecido en el artículo 37 de la referida ordenanza el plazo de justificación será de 3 meses a contar desde la finalización del período subvencionable, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se considerará gasto realizado el que haya sido contraído y efectivamente pagado entre el inicio del período subvencionable y el fin del plazo de justificación.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos subvencionables del período subvencionable independientemente de su fuente de financiación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final de esos conceptos efectivamente ejecutados que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas. La relación deberá reflejar en apartados diferenciados los gastos por conceptos subvencionables.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

2. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3. Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Dichos documentos originales deberán estampillarse por el órgano instructor para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4. Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

#### ARTÍCULO 21. Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 del Reglamento que la desarrolla, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 22. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación".

Madrid, a 21 de julio de 2020.- La Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, Carmen González Fernández.

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

43

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte

Extracto del Decreto de 13 de julio de 2020, de la delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento del tejido cultural de la ciudad de Madrid, cuya actividad se ha visto afectada por la COVID-19, de ayudas a salas de actividad escénica de formato medio y grande, salas de exhibición cinematográfica y salas de música en vivo para 2020, aprobando las correspondientes bases.

BDNS: 515705

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>:

Primero. *Beneficiarios*.—Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que ostenten la titularidad de la gestión de la sala o espacio, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación del espacio.

2. Que el espacio viniera desarrollando una programación continua y estable, dedicada a las actividades definidas en el artículo 1 de esta convocatoria, en el momento de la declaración del estado de alarma el día 14 de marzo de 2020.

3. Que se comprometan mediante declaración responsable a mantener la actividad del espacio abierto al público con programación estable y continua durante, como mínimo un año después de finalizado el estado de alarma.

No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier administración pública.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades privadas adjudicatarias de la gestión de servicios de programas y/o espacios de titularidad pública de cualquier administración.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En base a lo establecido en el artículo 15.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con aquellas otras subvenciones, tanto nominativas como de pública concurrencia de cualquier Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid con la misma finalidad.

Segundo. *Objeto*.—El objeto de la presente convocatoria es apoyar el mantenimiento del tejido cultural de la ciudad de Madrid, cuya actividad se ha visto afectada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

La presente convocatoria va dirigida a los siguientes espacios culturales con las siguientes modalidades:

- A) Salas de actividad escénica, que comprende dos submodalidades:
  - A.1. Salas de formato medio.
  - A.2. Salas de formato grande.
- B) Salas de exhibición cinematográfica, que comprende dos submodalidades:
  - B.1. Salas ubicadas en centros o complejos comerciales.
  - B.2. Salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la vía pública.
- C) Salas de música en vivo.

Tercero. *Bases reguladoras.*—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Cuarto. *Cuantía.*—El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 4.420.056 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sexto. *Otros datos.*—La presente convocatoria se efectúa para los gastos realizados entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre de 2020.

Séptimo. *Publicación.*—La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).

Asimismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Madrid, a 14 de julio de 2020.—La secretaria general técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, María Carmen González Fernández.

(03/18.419/20)



# CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DEL TEJIDO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MADRID CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA COVID-19

## -ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es apoyar el mantenimiento del tejido cultural de la Ciudad de Madrid cuya actividad se ha visto afectada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19

Las ayudas van dirigidas a los siguientes espacios culturales radicados en el término municipal de Madrid: salas de actividad escénica, salas de exhibición cinematográfica y salas de música en vivo.

## -ARTÍCULO 2. Periodo subvencionable

La presente convocatoria se efectúa para los gastos realizados entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre de 2020

## -ARTÍCULO 3. Características específicas de la convocatoria

La presente convocatoria va dirigida a los siguientes espacios culturales con las siguientes modalidades:

- A) **SALAS DE ACTIVIDAD ESCÉNICA**, que comprende dos submodalidades:
  - A.1. Salas de formato medio
  - A.2. Salas de formato grande
- B) **SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA**, que comprende dos submodalidades:
  - B.1 Salas ubicadas en centros o complejos comerciales
  - B.2 Salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la Vía Pública
- C) **SALAS DE MÚSICA EN VIVO**

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por:

- A) **SALAS DE ACTIVIDAD ESCÉNICA**: espacios situados en la ciudad de Madrid acondicionados para la artes escénicas, con acceso del público mediante precio de entrada, con un proyecto de programación estable y continua, fundamental y principalmente dedicado a las artes escénicas sin perjuicio de su apertura a otras actividades complementarias y manifestaciones artísticas, con independencia del número de salas que tenga el espacio y diferenciándose según el aforo total en:
  - A.1. Salas de formato mediano: aforo de 251 a 500 localidades
  - A.2. Salas de formato grande: aforo de más de 500 localidades



Para los espacios de actividad escénica que cuenten con varias salas, y a efectos de determinar la submodalidad, el cómputo se referirá a la suma del aforo de las salas.

**B) SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA:** espacios situados en la ciudad de Madrid, acondicionados para la exhibición de películas con acceso del público mediante precio de entrada, con un proyecto de programación estable y continuado y principalmente dedicado a la exhibición cinematográfica, con independencia del número de salas/pantallas que tenga el espacio, y diferenciándose según su ubicación en:

B.1 Salas ubicadas en centros o complejos comerciales

B.2 Salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la Vía Pública

**C) SALAS DE MÚSICA EN VIVO:** espacios situados en la Ciudad de Madrid acondicionados para actuaciones musicales en directo, con una trayectoria profesional y artística contrastada y con un papel activo en el calendario cultural de la Ciudad de Madrid, con acceso del público mediante precio de entrada, con una programación de música en directo estable y continuada y principalmente dedicado a actuaciones de música en vivo, sin perjuicio de su apertura a otras actividades complementarias con independencia del número de salas que tenga el espacio.

No se considerarán incluidos en ninguno de los apartados anteriores, los espacios destinados a la prestación de servicios sociales, educativos o de otra índole similar en los que los ámbitos culturales definidos resulten complementarios o accesorios a su correspondiente actividad principal.

#### **-ARTÍCULO 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario**

Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que ostenten la titularidad de la gestión de la sala o espacio, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación del espacio y,
2. que el espacio viniera desarrollando una programación continua y estable, dedicada a las actividades definidas en el art.1 de esta convocatoria, en el momento de la declaración del Estado de Alarma el día 14 de marzo de 2020, y
3. que se comprometan mediante declaración responsable a mantener la actividad del espacio abierto al público con programación estable y continua durante, como mínimo un año después de finalizado el Estado de Alarma



No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración Pública.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades privadas adjudicatarias de la gestión de servicios de programas y/o espacios de titularidad pública de cualquier administración.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En base a lo establecido en el art.15.2 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con aquellas otras subvenciones tanto nominativas como de pública concurrencia de cualquier Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid con la misma finalidad

#### **-ARTÍCULO 5. Importe e imputación de créditos**

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de **4.420.056€** con la siguiente distribución presupuestaria:

##### **A) SALAS DE ACTIVIDAD ESCÉNICA**

El importe total destinado a esta modalidad es de **1.909.551€**, con la siguiente distribución por submodalidades y aplicaciones presupuestarias:

A.1. **Salas de actividad escénica de formato mediano:** importe total de la convocatoria **326.550€** con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

A.2. **Salas de actividad escénica de formato grande:** importe total de la convocatoria **1.583.001€** con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

##### **B) SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA**

El importe total destinado a esta modalidad es de **1.172.500€**, con la siguiente distribución por submodalidades:





B.1.- **Salas ubicadas en centros o complejos comerciales** importe total de la convocatoria **210.000€** con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/098/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

B.2.- **Salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la Vía Pública** importe total de la convocatoria **962.500€** con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

**C) SALAS DE MÚSICA EN VIVO**

El importe total destinado a esta modalidad es de **1.338.005€**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

**-ARTÍCULO 6. Procedimiento de concesión**

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento para su concesión es el de régimen simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de Órgano Colegiado, formulando la propuesta el órgano instructor de conformidad con el art.26.5 apartado b) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, pues el crédito consignado en la convocatoria es suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas, de conformidad asimismo con el artículo 55.1 segundo párrafo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**-ARTÍCULO 7. Gastos subvencionables**

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan al objeto de esta convocatoria y que se realicen en el periodo subvencionable indicado en el art.2 de estas bases.

Serán exclusivamente gastos subvencionables los correspondientes a:

1. Alquiler del local
2. Suministros de electricidad, agua, gas, teléfono e internet del espacio
3. Servicios de desinfección y limpieza extraordinarios por COVID-19

Los tributos derivados de los gastos ordinarios serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.



En ningún caso se considerará gasto subvencionable los correspondientes a personal ni a obras de conservación ni nueva inversión.

#### **-ARTÍCULO 8. Publicación**

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **-ARTÍCULO 9. Plazo de presentación de solicitudes**

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### **-ARTÍCULO 10. Lugar de presentación de las solicitudes**

Las solicitudes debidamente cumplimentadas según el modelo que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) junto con la documentación exigida irán dirigidas a la titular del Área de Gobierno de Cultura Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán electrónicamente, accediendo a la sede electrónica.

Deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid, debiéndose identificar en la solicitud con el certificado de representante de persona jurídica.

#### **-ARTÍCULO 11. Documentación a presentar por los solicitantes**

Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, que gestionen los espacios culturales referidos en el artículo 3, en inmuebles radicados en el término municipal de Madrid.

Las entidades solicitantes deberán ostentar la titularidad de la gestión de la sala, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación del local.

La actividad cultural del espacio debía estar desarrollando una programación continua y estable en el momento de la declaración del Estado de Alarma el día 14 de marzo de 2020.



Deberá cumplimentarse una solicitud por espacio, con un máximo de cuatro por solicitante.

En caso de que en un mismo inmueble estén ubicados varios espacios, solo se podrá presentar una solicitud por inmueble.

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud y sus anexos debidamente cumplimentados según el modelo que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>)
2. Anexo I: presupuesto que recogerá los gastos subvencionables previstos, relacionados por meses y conceptos y la previsión de ingresos para su cobertura, incluida la subvención municipal prevista. El presupuesto debe estar equilibrado.
3. Memoria sucinta que describa la necesidad y justificación de los gastos previstos descritos en el Anexo I.
4. Documentación que acredite que ostenta la titularidad de la sala en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que garantice la gestión y explotación del local, ya sea en su totalidad o en parte.
5. Referencia catastral del inmueble en el que está ubicado el espacio de la modalidad correspondiente.
6. Empresas privadas: escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
7. Escritura de poder del representante legal si no constara su capacidad de representación en alguno de los documentos anteriores
8. Documentación acreditativa del alta censal de la entidad solicitante en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente:

Epígrafe **963.1**- "Exhibición películas cinematográficas y videos": SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA

Epígrafe **965.1 y/ o 965.4** –"Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos)"/ "Empresas de Espectáculos": SALAS DE MÚSICA EN VIVO Y SALAS DE ACTIVIDAD ESCÉNICA

9. Impreso municipal "T", de alta de pago por transferencia, debidamente cumplimentado, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria siga siendo válida, en cuyo caso se hará constar que el ingreso de la subvención se efectúe a la cuenta correspondiente indicando el número completo de la cuenta.



10. Declaración responsable del compromiso de mantener la actividad del espacio y abierto al público con programación estable y continua durante como mínimo un año desde la finalización del Estado de Alarma. Si durante este periodo cambia el titular de la gestión del espacio, el nuevo titular deberá mantener esta obligación y su incumplimiento conllevará el reintegro total de la subvención concedida al beneficiario.
11. Declaración responsable de que el espacio viniera desarrollando y fuera a desarrollar a lo largo del año 2020 una programación de teatro, música en vivo o exhibición cinematográfica continua y estable y, que fue cancelada con motivo de la declaración del Estado de Alarma el día 14 de marzo de 2020.
12. Declaración responsable de las ayudas, ingresos o recursos que financien los mismos gastos subvencionables de la presente convocatoria. El importe de la ayuda solicitada no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, al coste total de los gastos subvencionables de la presente convocatoria.
13. Declaración responsable de que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza o forma y finalidad solicitadas y, en su caso, obtenidas, en los dos ejercicios fiscales precedentes y en el ejercicio corriente, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013.
14. Declaración responsable por parte de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
15. Declaración responsable de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones y de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
16. Declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombre y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.
17. Declaración responsable de que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y de que cumple con los requisitos que establece el artículo 4 de la convocatoria.

## Información de Firmantes del Documento



La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

El contenido de los certificados o declaraciones tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, en cuyo caso deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

#### **-ARTÍCULO 12. Excepciones a la presentación de documentación**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

#### **-ARTÍCULO 13. Subsanación de defectos**

Si la solicitud o la documentación adicional no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **-ARTÍCULO 14. Instrucción del procedimiento**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación,



conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

#### **-ARTÍCULO 15. Propuesta de resolución**

1. El órgano instructor a la vista del expediente efectuará la propuesta de resolución provisional que de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tendrá el carácter de definitiva, si no se han de tener en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **-ARTÍCULO 16. Procedimiento de concesión. Cuantía de la subvención**

En relación con los establecido en el art. 18.1 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos la Ordenanza, el presupuesto de gastos subvencionables presentado por el solicitante en el anexo I de la solicitud, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste total.

Para la determinación de la cuantía de la subvención correspondiente cada beneficiario se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El importe de la ayuda no podrá superar los siguientes límites:
  - a) el 30% del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable en la modalidad Salas de actividad escénica.
  - b) el 50% del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable en la modalidad Salas de música en vivo.
  - c) el 15 % del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable en la modalidad espacios de exhibición cinematográfica submodalidad Salas ubicadas en centros o complejos comerciales.
  - d) el 25 % del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable en la modalidad Espacios de exhibición cinematográfica submodalidad Salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la Vía Pública.
2. El importe máximo por cada entidad/persona beneficiaria será de 200.000 euros, en relación con el cumplimiento de minimis establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013.



3. El número máximo de espacios subvencionados para un mismo beneficiario será de cuatro.

La asignación de las ayudas se realizará para cada modalidad o, en su caso, submodalidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se sumará el importe de las solicitudes de la correspondiente modalidad o submodalidad y si resultara un importe igual o inferior a la dotación económica de la modalidad o submodalidad, se concederá a cada espacio el importe de la ayuda solicitada.

En el caso de que la dotación económica de la modalidad o submodalidad fuese inferior a la suma de las ayudas solicitadas, la dotación se distribuirá entre todos los espacios de forma proporcional al porcentaje que cada solicitud represente sobre el total de la suma de las ayudas solicitadas para esa modalidad o submodalidad.

Si de la operación anterior resultara un saldo disponible como consecuencia de la aplicación de los importes máximos establecidos, aquél será distribuido de forma proporcional entre los espacios que no hayan alcanzado el mencionado límite máximo, hasta el importe solicitado.

#### **-ARTÍCULO 17. Concesión de la subvención**

La titular del Área de Gobierno de Cultura Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid así como en la sede electrónica(<https://sede.madrid.es>) de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



### **-ARTÍCULO 18. Procedimiento de pago**

El pago del importe de las ayudas se tramitará una vez aprobada la concesión de la subvención.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

Conforme al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas con la solicitud no han superado el plazo de seis meses de validez.

### **-ARTÍCULO 19. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los mismos gastos subvencionables de la presente convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, al coste total de los gastos subvencionables de la presente convocatoria
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.





- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del objeto de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid a su difusión corporativa y publicitaria.
- h) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

En cumplimiento del art. 5.4.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13/09/2018 por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, las entidades subvencionadas en las propuestas presentadas a la presente convocatoria deberán evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el período de ejecución de la subvención concedida.

#### **-ARTÍCULO 20. Justificación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 35 y ss. de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

En base a lo establecido en el art. 37 de la referida Ordenanza el plazo de justificación será de 3 meses a contar desde la finalización del período subvencionable, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se considerará gasto realizado el que haya sido contraído y efectivamente pagado entre el inicio del periodo subvencionable y el fin del plazo de justificación.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar



expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos subvencionables del periodo subvencionable independientemente de su fuente de financiación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final de esos conceptos efectivamente ejecutados que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas. La relación deberá reflejar en apartados diferenciados los gastos por conceptos subvencionables

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
2. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
3. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Dichos documentos originales deberán estampillarse por el órgano instructor para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el



supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

- d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
  - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - f) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.
  - g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
3. Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.
4. Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

#### **-ARTÍCULO 21. Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador**

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 del Reglamento que la desarrolla, darán lugar al reintegro de las cantidades



percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **-Artículo 22. Normativa aplicable**

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

